



0210 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 ABR 2012

Visto, el expediente N° 45699-2012 y demás documentos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia de fecha 12 de junio de 2009, expedida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se condena a los señores Albino Gilberto Avila Najera, Abilio Pedro Fuertes Sedano, Guadalupe Gladys Sahuja Estelo y Sara Milagros Luciano de la Cruz, docentes del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Arévalo Cáceres", a tres años de pena privativa de la libertad, condicionada por el término de un año, por la comisión del delito contra la Humanidad- Discriminación de Personas en su modalidad agravada, en agravio de Vilma Elena Palma Calle. Asimismo se les impone la pena de inhabilitación por el término de un año conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 36 del Código Penal;

Que, mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2010, expedida por la Segunda Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se confirma la sentencia expedida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 07214-2011-DRELM expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana-DRELM, se resolvió inhabilitar por el lapso de (1) un año a los profesores referidos, para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;

Que el artículo 323 del Código Penal tipifica el delito de Discriminación, estableciendo una pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Asimismo establece que si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36 del aludido Código (incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público);

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2006-PCM se aprobó el Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD, cuyo artículo 6, segundo párrafo establece que en los casos de las sentencias de inhabilitaciones impuestas por el Poder Judicial, se deberán comunicar al Jefe de la Oficina de Administración de la entidad a la que pertenece el sancionado, a efectos de que estas procedan a la inscripción en el mencionado Registro, el cual se encuentra administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme establece el literal n) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

Que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en el presente caso, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, mediante Resolución Directoral Regional N° 07214-2011-DRELM de fecha 13 de diciembre de 2011 resuelve inhabilitar por el periodo de 1 (un) año a los sentenciados referidos en el primer considerando de la presente resolución, pese a que el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante sentencia de fecha 12 de junio de 2009 había impuesto dicha pena de inhabilitación;

VISTO

VISACION

Que, en aplicación de las referidas normas se desprende que la Resolución Directoral Regional N° 07214-2011-DRELM, resulta nula, toda vez que la imposición de la pena de inhabilitación es una atribución exclusiva del Poder Judicial, mas no de la Administración Pública. En ese sentido, dicha resolución fue dictada en contravención del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo dicha resolución deviene en nula por cuanto la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana omitió realizar el trámite previsto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, sobre la inscripción de la pena de inhabilitación ante el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece los supuestos de nulidad de todo acto administrativo, destacando el numeral 1) referido a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública. Por lo que corresponde remitir copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Lima Metropolitana para los fines pertinentes;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar nula la Resolución Directoral Regional N°07214-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana realice el trámite de inscripción ante el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de la inhabilitación por un año de los señores Albino Gilberto Avila Najera, Abilio Pedro Fuertes Sedano, Guadalupe Gladys Sahuja Estelo y Sara Milagros Luciano de la Cruz.

**Artículo 3.-** Disponer la remisión en copia fedateada de lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en el marco de lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación